



ACUERDO No. **060** DE 2007  
(Octubre 19)

Por el cual se definen las condiciones laborales de servicio para nuevos empleados administrativos profesionales de la Universidad.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**  
en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

- a. Que la Universidad debe adoptar una política laboral, que consulte las nuevas realidades de la regulación legal de salarios y prestaciones sociales, de los empleados administrativos profesionales, las disponibilidades presupuestales y financieras de la Institución, y un marco de remuneración que retribuya la calidad y la eficiencia del desempeño funcional, más allá de la simple permanencia en el servicio.
- b. Que el señor Rector de la Universidad ha sustentado ante el Consejo Superior la conveniencia de adoptar nuevas condiciones de vinculación, en virtud de las cuales se hace viable la apertura de concursos abiertos para seleccionar nuevos servidores profesionales de la Universidad, medidas que han venido siendo tomadas por este Consejo como son el Acuerdo del Consejo Superior No. 059 de 1993 sobre régimen de cesantías de Ley 50 de 1990, el Acuerdo del Consejo Superior No. 74 de 2003 que suprimió la subvención al Fondo de Ahorro y Vivienda de la UIS —FAVUIS, los Acuerdos del Consejo Superior No. 016 y No. 018 de 2004, respecto a los trabajadores oficiales y empleados administrativos no profesionales, respectivamente, y el Acuerdo del Consejo Superior No. 042 de 2005 en donde se adoptaron disposiciones para el reconocimiento y pago de puntos de antigüedad y producción intelectual.
- c. Que es de interés Institucional incorporar, progresivamente, nuevos servidores profesionales a la planta de empleos de la Universidad para proveer vacantes, conforme a la rigurosa determinación de las necesidades del servicio que deberá hacer la Dirección universitaria.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Los empleados públicos administrativos profesionales que se vinculen al servicio de la Universidad, a partir de la fecha del presente Acuerdo, quedarán sometidos a las siguientes condiciones de remuneración:

A) El régimen salarial será exclusivamente el siguiente:

- Remuneración del empleo conforme a la estructura salarial aprobada por la Universidad para los administrativos profesionales.
- Reconocimiento y pago de Bonificación por Servicios Prestados (BSP), de conformidad a lo establecido en el Decreto 1042 de 1978 y las normas que lo vienen actualizando, la cual excluye y es incompatible con la Prima de Antigüedad. Será pagada en el mes de abril de cada año.
- Reconocimiento y pago de Prima de Servicios, pagadera en el mes de junio de cada año, equivalente a quince (15) días de asignación básica, conforme a la Ley.

B) El régimen de prestaciones sociales será el definido en la Ley, conforme al Decreto 1919 de 2002. En particular, se precisa que el régimen de cesantías será el de anualidad de la Ley 50 de 1990 y normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan; el de pensiones, el que establecen las



ACUERDO No. **060** DE 2007  
(Octubre 19)

Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, 860 de 2003 y las leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga, en lo pertinente y respecto de las nuevas vinculaciones, las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en Bucaramanga, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,

**HUGO MELIODORO AGUILAR NARANJO**  
Gobernador del Departamento de Santander

**OLGA CECILIA GONZÁLEZ NORIEGA**

LA SECRETARIA GENERAL,

Bucaramanga, Octubre 10 de 2007

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR**  
Universidad Industrial de Santander

Respetados Señores:

El proyecto de Acuerdo "Por el cual se fijan las condiciones laborales de servicio para nuevos empleados administrativos profesionales de la Universidad" se fundamenta en la función consagrada en el artículo 21, literal d, del Estatuto General de la Universidad se señala:

"Velar porque la marcha de la Universidad este de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General y las disposiciones legales".

El reconocimiento de las universidades públicas como órganos autónomos que no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público, no las exime de que su normatividad interna cumpla con los preceptos constitucionales y legales lo que no afecta el núcleo esencial del principio de autonomía consagrado por el legislador. En este caso concreto, se trata de un proyecto que adopta las disposiciones salariales y prestaciones de los empleados administrativos profesionales dentro de los parámetros establecidos por la Constitución, la Ley y el Estatuto General de la Universidad, por consiguiente esta oficina no tiene observaciones jurídicas.

Cordial saludo,

  
**EDY CASTRO NEIRA**  
Asesora Jurídica

*Soporte punto 47*

---